



## RESOLUCION No 1130 DE 2026

“Por medio de la cual se hace una corrección de digitación”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la conferida por los artículos 119 (numeral 16) de la Ley 2200 de 2022; y, 2, 29 y 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y

### CONSIDERANDO

#### I. ASUNTO

Mediante Resolución No 1127 del 2026 se decidió el recurso de apelación dentro del proceso disciplinario con radicado número OD-049-I-2023, seguido contra **ROSA LILIANA BUITRAGO JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía número 63.453.834 en calidad de docente de aula grado 1A adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar. Dentro del fallo referenciado, observa este Despacho que se incurrió en un error en su artículo primero, el cual señala:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el fallo disciplinario proferido en la audiencia del 20 de agosto de 2025, por la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento de la Gobernación de Bolívar, y por medio del cual se declaró disciplinariamente responsable a la procesada, y se le impuso sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD**, por el término **de ocho (10) años**.

El fallo de primera instancia del proceso disciplinario OD-049-I-2023 proferido en la audiencia en agosto de 2025 por la Oficina de Control Disciplinario de juzgamiento de la Gobernación de Bolívar dispuso en su Artículo Segundo Imponer a Rosa Liliana Buitrago Jaimes docente de aula grado 1A de la institución educativa Elvira López de Faciolince del municipio de San Martín de Loba la sanción de destitución e inhabilidad general **de 8 años**.

Así las cosas es evidente que por error de digitación el Artículo Primero de la Resolución No 1127 del 2026 señaló en letras Ocho y en números 10, siendo lo correcto para todos los efectos aclarar que el término de destitución e inhabilidad impuesto en fallo de primera instancia en contra de **ROSA LILIANA BUITRAGO JAIMES** y confirmado en decisión de Segunda Instancia en la referida Resolución, es por el término de ocho (8) años.

#### II. CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior, el despacho observa que el artículo 140 de Código General Disciplinario establece:





## RESOLUCION No 1130 DE 2026

### "Por medio de la cual se hace una corrección de digitación"

*"ARTÍCULO 140. Corrección, aclaración y adición de los fallos. En los casos de error aritmético, o en el nombre o Identidad del Investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.*

*El fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado conforme a lo previsto en este código. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición, se rechazará la petición mediante auto que no afectara la ejecutoria del fallo".*

Conforme a lo anterior este despacho de oficio realizará la corrección prevista, atendiendo a que cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y que señaló: por el término **de ocho (10) años**; aclarando así que la inhabilidad confirmada es de OCHO (8) AÑOS, lo cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión de fecha 15 de abril de 2026, ni revive los términos legales para demandar el acto.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el artículo primero de la Resolución No 1127 del 2026 dentro del proceso disciplinario con radicado OD-049-I-2023, seguido contra **ROSA LILIANA BUITRAGO JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía número 63.453.834, por un error de digitación en el tiempo de inhabilidad, el cual queda de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el fallo disciplinario proferido en la audiencia del 20 de agosto de 2025, por la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento de la Gobernación de Bolívar, y por medio del cual se declaró disciplinariamente responsable a la procesada, y se le impuso sanción de DESTITUCIÓN E INHABILIDAD, por el término de ocho (8) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar esta providencia a la señora, **ROSA LILIANA BUITRAGO JAIMES** o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 1954 de 2022 Código General Disciplinario.

### COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**YAMIL ARANA RADAUI**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

16 de abril 2026

Proyectado por: **YOLANDA VEGA** – Asesora de Despacho

